

El presente documento expone las principales similitudes y diferencias identificadas en el proceso para emisiones simplificadas establecido por la Bolsa Mexicana de Valores (en adelante "**BMV**") y por la Bolsa Institucional de Valores (en adelante "**BIVA**"), (indistintamente, "**Bolsa** o **Bolsas**") al amparo de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras Simplificadas y los Valores Objeto de Inscripción Simplificada (en adelante "**CUES**"), y la Ley del Mercado de Valores (en adelante "**LMV**").

Los apartados se estructuran de la siguiente manera:

- (a) Tipo de valor
- (b) Procedimiento de listado
- (c) Presentación de solicitud
- (d) Inscripción simplificada sin oferta pública: escisión y fusión
- (e) Incorporación de documentación por referencia
- (f) Revisión de información
- (g) Solicitudes favorables
- (h) Plazo por inactividad
- (i) Difusión y confidencialidad
- (j) Actualización o toma de nota
- (k) Cancelación de inscripción simplificada
- (l) Información periódica y eventos relevantes

#### **(a) Tipos de valor**

En consonancia con lo previsto por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante "**CNBV**") en su CUES tanto BMV como BIVA contemplan cuatro categorías principales: (i) acciones, certificados de participación ordinarios o valores representativos de capital extranjero; (ii) instrumentos de deuda; (iii) valores respaldados por activos; y (iv) valores estructurados.<sup>1</sup> No obstante, BMV reproduce de manera general el texto de la CNBV, mientras que BIVA introduce mayores precisiones técnicas, al definir expresamente qué debe entenderse por valores de deuda, al incorporar la figura de títulos fiduciarios residuales de deuda, y al distinguir entre valores estructurados de deuda y de renta variable, e incluso al abrir la puerta a "otros valores" que la CNBV determine.

#### **(b) Procedimiento de listado**

En el procedimiento de listado, tanto BMV como BIVA reafirman lo previsto por la CNBV. Como regla general, los valores objeto de inscripción simplificada deben colocarse mediante oferta pública con la intervención de un intermediario colocador y, como excepción, que únicamente las acciones, certificados de participación ordinarios y valores representativos de capital extranjero pueden inscribirse sin mediar oferta

---

<sup>1</sup> Se precisa que si bien la CNBV al definir valores estructurados hace referencia a las características y requisitos referidos en el Anexo G, al día de hoy sigue sin emitirse tal regulación.

pública, cuando la inscripción derive de una escisión o de una fusión de sociedades que ya tengan el carácter de emisoras simplificadas. No obstante, la diferencia principal es que BMV se limita a reproducir de forma general el texto de la CNBV, mientras que BIVA establece un tratamiento más detallado, distinguiendo tipo de documentación entre solicitudes en que deba mediar una oferta pública y aquellas en que no la haya.

**(c) Presentación de solicitud**

En este tema, se observa una diferencia sustancial entre ambas Bolsas. BMV concentra el trámite en el sistema Emisnet, con un enfoque más rígido al únicamente admitir solicitudes completas, rechazando las incompletas sin posibilidad de subsanación y solo contempla la posibilidad de que una vez ingresada la solicitud pueda requerirse por escrito aclaraciones si se detectan omisiones.

En contraste, BIVA utiliza el sistema DIV con un enfoque más flexible, al permitir que el solicitante complete la documentación en caso de algún faltante y contempla expresamente un plazo de cinco días hábiles para la emisión de observaciones una vez recibida la solicitud; mismo que de no atenderse, genera como consecuencia que la solicitud se deseche.

**(d) Inscripción simplificada sin oferta pública: escisión y fusión**

Tanto CNBV, BMV y BIVA establecen de manera general que la inscripción simplificada sin oferta pública solo procede en los casos de escisión y fusión. Sin embargo, BIVA va un paso más allá y regula de forma expresa qué documentación debe presentarse en esos supuestos, diferenciando claramente entre la sociedad escidente y escindida o la fusionante y fusionada.

**(e) Incorporación de documentación por referencia**

BMV contempla expresamente que, cuando la emisora simplificada mantenga valores previamente colocados en la Bolsa de forma simplificada pueda integrar en su prospecto o folleto informativo, de manera total o parcial, la información contenida en sus reportes anuales o en los de terceros de los que exista dependencia parcial. En contraste, BIVA es omisa respecto a esta figura, por lo que no ofrece a las emisoras simplificadas la posibilidad de facilitar la documentación mediante incorporación por referencia.

**(f) Revisión de información**

Tanto BMV como BIVA prevén el análisis de la documentación que acompaña la solicitud de inscripción simplificada. Sin embargo, BMV establece un procedimiento exhaustivo, detallando expresamente que realizará un estudio técnico y jurídico que incluye aspectos como solvencia, liquidez, destino de los recursos, estructura de la operación y principales rubros financieros de la emisora. En contraste, BIVA señala de forma genérica que el análisis se hará conforme a su competencia legal y con el exclusivo objetivo de evaluar la propensión de los valores para alcanzar circulación en el mercado y además, introduce la facultad

discrecional de negar la inscripción si identifica factores que pudieran afectar al mercado o a sus participantes, lo cual le otorga un margen de decisión que no está expresamente previsto en la regulación de BMV ni en ley.

**(g) Solicitudes favorables**

Tanto BMV como BIVA prevén que, una vez emitida la opinión positiva de la Bolsa, se deberá proceder de manera conjunta con la emisora simplificada a solicitar a la CNBV la inscripción simplificada en el Registro Nacional de Valores. Esta obligación responde a lo previsto por la LMV y la CUES. La diferencia radica en que BMV reproduce de manera general esta obligación, mientras que BIVA establece expresamente un plazo de cinco días hábiles posteriores a la opinión favorable para presentar la solicitud conjunta, lo que introduce un elemento de certeza temporal que no está presente en el esquema de BMV ni en la CUES.

**(h) Plazo por inactividad**

Tanto BMV como BIVA establecen un periodo de cuatro meses para que la emisora simplificada mantenga actualizada su documentación en trámite. No obstante, difieren en las consecuencias. BMV adopta un enfoque estricto, y establece que, una vez transcurrido dicho plazo desde la presentación de la solicitud, sin opinión favorable por causas imputables a la emisora o al intermediario colocador y sin actualización de información, el trámite se tendrá por abandonado. Por el contrario, BIVA opta por un enfoque flexible al precisar que, una vez transcurrido dicho plazo, la documentación deberá actualizarse, reservándose la facultad de suspender o cancelar el trámite considerando las comunicaciones con la emisora, lo que introduce un margen de discrecionalidad frente a la regla de BMV.

**(i) Difusión y confidencialidad**

Tanto BMV como BIVA contemplan que la solicitud de inscripción y su contenido deben difundirse al público inversionista, salvo que la emisora solicite confidencialidad. Además, ambas prevén la improcedencia de dicho tratamiento cuando la información ya se haya hecho pública por la propia emisora o por terceros a través de medios masivos.

**(j) Actualización o toma de nota**

Tanto BMV como BIVA contemplan un procedimiento que exige que la emisora simplificada presente la documentación correspondiente para que la Bolsa la revise y emita un dictamen u opinión de procedencia. Una vez concluida la revisión y de resultar favorable, en ambos casos se deberá solicitar conjuntamente a la CNBV la actualización o toma de nota de los valores en el Registro Nacional de Valores.

**(k) Cancelación de inscripción simplificada**

Tanto BMV como BIVA prevén la posibilidad de que la emisora simplificada o la Bolsa promuevan la cancelación ante la CNBV. La diferencia radica en el nivel de desarrollo normativo, pues mientras que BMV

lo aborda en términos generales, señalando supuestos de cancelación y requisitos adicionales según se trate de acciones o instrumentos de deuda, BIVA segmenta expresamente el procedimiento por tipo de valor o emisora, estableciendo un marco detallado, particularmente en el caso de acciones donde condiciona la cancelación a la formulación de una oferta pública de adquisición.

**(I) Información periódica y eventos relevantes**

La CNBV establece el marco general en los artículos 23 a 26 de la CUES, obligando a las emisoras simplificadas a presentar estados financieros anuales y trimestrales, reportes anuales y a divulgar de inmediato cualquier hecho o acto que pueda calificarse como evento relevante. Sobre esta base, BMV, aunque reproduce dichas obligaciones de manera general, incorpora también criterios para definir qué debe entenderse por evento relevante.

Por su parte, BIVA, si bien igualmente retoma lo dispuesto por la CUES y la LMV, desarrolla un esquema más detallado al precisar documentación adicional, al establecer que en caso de incumplimiento la emisora deberá divulgar por medio del Sistema DIV, a más tardar el día inmediato anterior al señalado para su entrega, las causas de ello, y al prever mecanismos adicionales como el buzón de comunicación para inversionistas. De esta forma, ambas Bolsas retoman el piso normativo de la CNBV, aunque incorporando matices que reflejan distintos niveles de desarrollo regulatorio.